



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

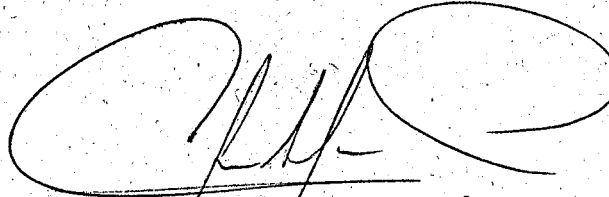
RADICACIÓN: 50001 33 33 007 2016 00213 01
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ ARISTÓBULO LADINO GONZÁLEZ
DEMANDADO: UGPP

De conformidad con el numeral 3 del artículo 247 del C.P.A.C.A, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la entidad demandada¹, contra la sentencia del 31 de mayo de 2018², proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, ello teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 243 ibídem, indica que dicho recurso procede de conformidad con ese estatuto incluso en los trámites e incidentes que se rigen por el estatuto procesal civil (actualmente Código General del Proceso).

En consecuencia notifíquese el presente auto a las partes conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A; y a la delegada del Ministerio Público, en la forma y términos del numeral 3 del artículo 198 ibídem.

Finalmente, una vez quede en firme ésta providencia, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Fol. 122-126 C1 de primera instancia.

² Ibídem.